

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

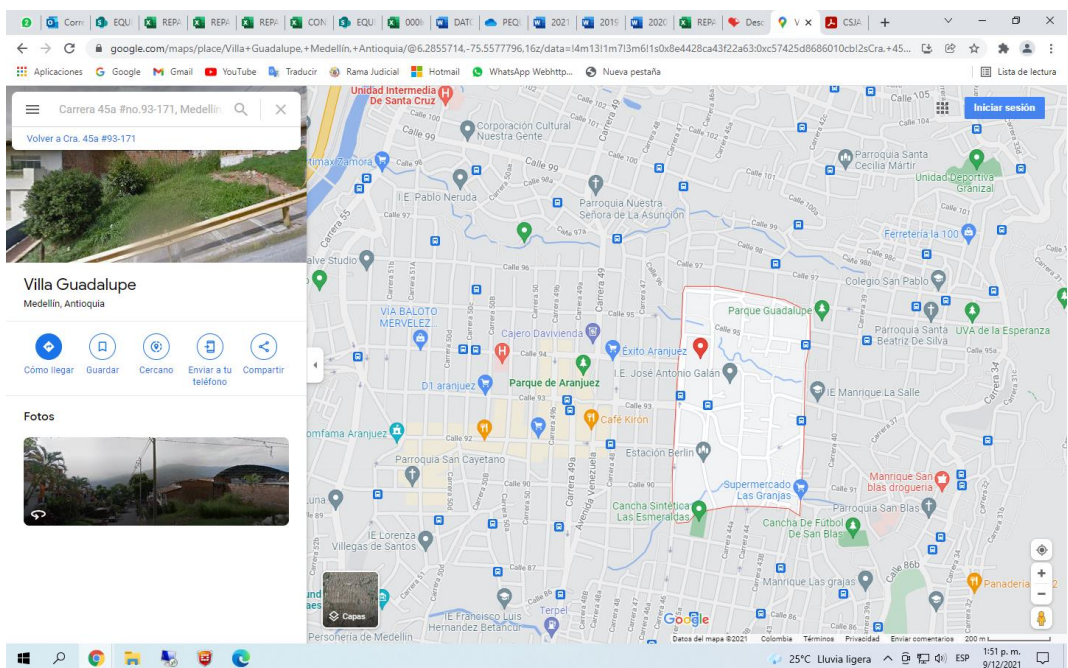
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	SULEIDA AGUALIMPIA CORDOBA
Radicado	05001-40-03-015-2021-00675-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA A SANTO DOMINGO
Providencia	A.I. N° 28

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A en contra de SULEIDA AGUALIMPIA CORDOBA, solicitando se libre mandamiento de pago, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 7 del C.G. del P., se establece competencia privativa.

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De cara al caso en concreto, se observa según la matrícula inmobiliaria aportado, que el inmueble hipotecado, se encuentra ubicado en CARRERA 45A # 93 - 171 INT. 0604 (DIRECCION CATASTRAL), Villa guadalupe;



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADOS 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 1, en adelante atenderán esta comuna, y su colindante (comuna 3) donde se encuentra ubicado la dirección para que el accionado reciba notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutivo hipotecario de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de SULEIDA AGUALIMPIA CORDOBA, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a los JUZGADOS 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELÍN), para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624dab39ef6032e6141d6625d20261694bc51e616646b749ecf9292439b026b**

Documento generado en 17/01/2022 08:59:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>